Durante el curso o cursillo v en la forma que se juzgue más

Durante el curso o cursillo v en la forma que se juzgue más conveniente, el Profesorado efectuará pruebas a los participantes sobre las lecciones y trabajos desarrollados, a fin de constatar su aprovechamiento, asiduidad, interés y aplicación.

Los cursillistas harán una Memoria sobre la labor realizada, reflejando en la misma el resumen de las actividades y con las sugestiones personales de cada uno en orden a la aplicación de las mismas a los cursos escolares séptimo y octavo.

Finalizado el curso o cursillo se realizará una prueba final para cada materia del temario desarrollado, que se valorará entre cero y diez puntos, siendo cinco la nota de aprobado.

A la vista de las calificaciones de las pruebas parciales, finales y de la Memoria, se dará a cada Maestro una puntuación media general. A los que superen dichas pruebas con nota de aprobado o superior, se les expedirá el diploma correspondiente que les faculte para regentar los cursos séptimo y octavo de

aprobado o superior, se les expedirá el diploma correspondiente que les faculte para regentar los cursos séptimo y octavo de los Colegios Nacionales, con los derechos e nómicos y administrativos que en su día se establezcan.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se confeccionará y hará pública una relación de todos los Maestros nacionales aprobados en estos cursillos, a cuyo fin todas las Escuelas Normales que se autoricen deberán remitir las listas de cursillistas aprobados por orden de puntuación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1967.—El Director general, J. Tena.

es. Secretario general, Inspectores generales de Enseñanza Primaria y Escuelas Normales. Sr. Jefe de la Sección de En-señanzas del Magisterio. Sres. Inspectores Jefes y Directores de Escuelas Normales y Sres. Delegados administrativos de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protec-ción Escolar por la que se anuncia la concesión de 200 bolsas para el cursillo de orientación científica y didáctica de las disciplinas del Bachillerato.

Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y de acuerdo con la Escuela de Formación del Profesorado dia y de acuerdo con la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, concederá doscientas (200) bolsas de asistencia, por un importe de quinientas (500) pesetas cada una, a los Profesores que deseen asistir al cursillo de orientación cientifica y didáctica de las disciplinas del Bachillerato, que se ha de celebrar, organizado por esta Escuela, los días 1 al 12 de julio de 1967 en los locales del Colegio de «Nuestra Señora del Buen Consejo» de esta capital.

Madrid, 25 de mayo de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Martin.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Minas Sorpresas, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de agosto de 1964 sobre liquidación de cuotas del Seguro de Mutualidad Laboral, debemos anular, como anulamos, la expresada resolución por ser contraria a derecho, dejando sin efecto el acta de liquidación unificada a que aquella resolución se refiere; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáfiez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por «Antracitas de Igüeña Las Reguerinas, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Igueña Las Re-

guerinas, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad de «Antracitas de Igüeña Las Reguerinas, S. L.», debemos declarar como válida y subsistente por ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de noviembre de 1964, así como el acta de liquidación de Seguridad Social levantada a la misma por la Inspección de Trabajo de León el 28 de marzo de 1963, y mantenemos también el pago de la cantidad de 28.680 pesetas por no haber cotizado por sus productores facultativos de Minas don Celestino Alvarez Alvarez y don Antonio de la Rocha Sánchez en los períodos de tiempo que se expresan; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—

Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.462, interpuesto por Junta Administrativa de Senra (León).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de marzo de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.462, interpuesto por la Junta Administrativa de Senra (León) contra Resolución de este Departamento de 7 de noviembre de 1964, sobre mancomunidad de aprovechamiento de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del publo de Senra (León), y su Junta Administrativa contra Resolución del Ministerio de Agricultura de siete de novlembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre mancomunidad de aprovechamientos de pastos sobre la zona de monte denominada «Vallinas de Pemantús», incluída en el monte ciento setenta y nueve de los de Utilidad Pública, incluídos en el catálogo de León y peternencia del pueblo de Sabugo, en el Municipio de Murias de Paredes, y debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a la Entidad menor recurrente para ejercitar las acciones civiles que pudieran proceder en cuanto a la fijación de sus derechos. Sin costas.» Que debemos desestimar y desestimamos el re

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo Sr. Subecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Valverde de Campos, provincia de Valladolid.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Valverde de Campos, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado